

## B) Personal no valorado:

Nivel	Ptas. anuales	Nivel	Ptas. anuales
H4	2.259.488	D2	2.205.126
H3	2.336.124	D1	2.336.124
H2	2.449.328	C2	2.597.236
H1	2.597.238	C1	2.728.278
G2	1.286.236	B2	2.989.308
G1	1.365.790	B1	3.122.966
F	1.661.648	A2	3.395.462
E	1.938.356	A1	3.531.654

Art. 26. *Antigüedad*.—El importe del trienio para el personal valorado será de 1.287 pesetas mensuales.

El importe del trienio para el personal no valorado será de 453 pesetas mensuales.

Art. 27. *Plus de vinculación al escalón*.—Los Pluses por vinculación para 1981 serán los siguientes:

Escalón	Pesetas	Escalón	Pesetas
1	921	9	1.467
2	950	10	1.801
3	983	11	1.748
4	1.026	12	1.903
5	1.080	13	2.073
6	1.148	14	2.251
7	1.244	15	2.439
8	1.349		

Se añade al final del 6.º párrafo lo siguiente:

«Tampoco sufrirá variación en el número de trienios que tenga acreditados el trabajador que voluntariamente descienda de escalón, cuando a juicio de la Empresa esté justificado tal descenso, oído el Comité Intercentros.»

Art. 28. *Horas extraordinarias*.—Quedará redactado de la siguiente manera:

«Según escalón, su importe será el siguiente:

Escalón	Hora 100 %	Hora 175 %	Escalón	Hora 100 %	Hora 175 %
1	244,5	427,9	9	399,0	680,8
2	251,6	440,3	10	424,7	743,2
3	260,1	455,2	11	463,7	811,5
4	271,5	475,1	12	505,7	885,0
5	286,1	500,7	13	550,3	983,0
6	305,3	534,3	14	597,7	1.046,0
7	329,4	576,5	15	647,5	1.133,1
8	357,7	626,0			

Art. 29. *Plus de trabajo nocturno*. Su cuantía será la siguiente:

Escalón	Ptas/hora	Escalón	Ptas/hora
1	36,6	9	58,3
2	37,8	10	63,7
3	39,0	11	69,5
4	40,7	12	75,7
5	42,7	13	82,5
6	45,7	14	89,6
7	49,3	15	96,8
8	53,5		

Art. 30 bis. *Plus por jornada continuada de ocho horas*.—La cuantía, por día de trabajo, será la siguiente:

Escalón	Importe	Escalón	Importe
1	227	9	325
2	231	10	350
3	238	11	377
4	245	12	408
5	255	13	438
6	269	14	470
7	285	15	505
8	304		

Art. 31. *Plus de asistencia*.—La misma redacción e importe, pasando el incremento que hubiera correspondido a sueldo de calificación.

Art. 32. *Complemento de ayuda familiar*.—El porcentaje de incremento a que se refiere el párrafo 1.º, pasa del 32,10 al 52,10.

La cantidad de 1.003 pesetas a que hace referencia el párrafo 3.º, será de 1.098 pesetas.

Art. 37. *Jornada de trabajo*.—Se fija para 1981 como día festivo completo el día 7 de diciembre.

Art. 38. *Compensación comida descanso mediodía*.—Su importe será de 460 pesetas.

Art. 39. *Vacaciones*.—El párrafo 3.º queda con la siguiente redacción:

«Si por necesidades del servicio la Empresa fijase al trabajador la fecha de las vacaciones de forma que al menos quince días de las mismas queden comprendidos durante el período de 1 de noviembre al 30 de abril, o cuando por haberse interrumpido las que estaba disfrutando en otra época tenga que tomarlas en dicho período, cualquiera que sea el número de días, se abonarán 810 pesetas por cada uno de los días de vacaciones disfrutados en el mismo.»

Art. 45. *Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo*.—Se incrementa de 300.000 a 400.000 pesetas.

Art. 48. *Economato*.—Como compensación por la supresión de beneficios o derechos, actuales o futuros, derivados de la existencia o posibilidad de constitución de economatos laborales, se abonará cada año, en el mes de enero, una cantidad anualmente revisable con el índice de precios al consumo (I. P. C.). Para el año 1981 su cuantía será de 24.000 pesetas para cada trabajador en activo o 12.000 pesetas para cada pensionista de jubilación, invalidez, viudedad u orfandad absoluta, reconocido beneficiario de la Caja de Previsión Social «Juan Urrutia».

Los locales actualmente ocupados por los economatos suprimidos, serán dedicados a actividades culturales, deportivas y/o recreativas.

Los trabajadores cuyo puesto de trabajo se amortice por tal motivo, serán destinados a otros puestos de trabajo que estuvieran en consonancia con sus aptitudes dentro de su entorno social.

Art. 50. *Fundación Laboral*.—Se sustituye «a la mayor brevedad posible» por «antes del 31 de marzo de 1981».

Art. 63. *Cláusula final*.—La cantidad que en dicho artículo se fija, quedará en 53.000 pesetas.

Tercero.—El resto del artículo no sufre ninguna variación, manteniendo, por tanto, su vigencia.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

7100

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	84,693	84,923
1 dólar canadiense .....	71,548	71,827
1 franco francés .....	17,211	17,275
1 libra esterlina .....	191,617	192,477
1 libra irlandesa .....	147,873	148,615
1 franco suizo .....	44,448	44,686
100 francos belgas .....	247,105	248,501
1 marco alemán .....	40,503	40,710
100 liras italianas .....	8,131	8,161
1 florín holandés .....	36,588	36,764
1 corona sueca .....	18,502	18,592
1 corona danesa .....	12,897	12,942
1 corona noruega .....	15,758	15,830
1 marco finlandés .....	20,986	21,096
100 chelines austriacos .....	572,250	576,139
100 escudos portugueses .....	149,766	150,706
100 yens japoneses .....	40,519	40,726

7101

CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 24 de marzo de 1981.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1981, página 6486, segunda columna, se rectifica en el sentido de que en la columna «Comprador», donde dice: «1 libra esterlina ..... 191,055», debe decir: «1 libra esterlina ..... 191,055».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7102

ORDEN de 4 de marzo de 1981 sobre convocatoria exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Jaén.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Jaén,